



Comisión Jurídica y Técnica

Distr. general
14 de enero de 2014
Español
Original: inglés

18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

Evaluación por la Comisión Jurídica y Técnica de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos

Nota de la Secretaría

1. El procedimiento para el examen por la Comisión Jurídica y Técnica de las solicitudes de planes de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos se establece en el artículo 23 del Reglamento sobre la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. De conformidad con el Reglamento, la Comisión debe aplicar el Reglamento y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad de manera uniforme y no discriminatoria (artículo 23 (12)). Además, según lo dispuesto en el artículo 23 (10), al examinar el plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión tendrá en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la parte XI y el anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.
2. El Secretario General, al recibir una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración, lo notificará a los miembros de la Comisión e incluirá su examen en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión. La Comisión solo examinará las solicitudes respecto de las cuales el Secretario General haya hecho distribuir la notificación e información correspondientes, de conformidad con el apartado c) del artículo 22, al menos 30 días antes del comienzo de la reunión de la Comisión en que hayan de examinarse (artículo 23 (1)).
3. La Comisión examinará las solicitudes en el orden en que sean recibidas (artículo 23 (2)).
4. De acuerdo con el artículo 23 (3), la Comisión deberá determinar en forma objetiva si el solicitante:

- a) Ha cumplido con las disposiciones del Reglamento;



b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 15;

c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto para la exploración y ha aportado información detallada sobre su capacidad de responder sin demora a órdenes de emergencia;

d) Ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad.

5. Para responder a esas preguntas, la Comisión tendrá que considerar lo siguiente:

a) ¿Ha cumplido el solicitante con las disposiciones del reglamento?

i) ¿El solicitante tiene derecho a presentar la solicitud (es decir, es una de las entidades especificadas en el artículo 9 a) o b))?

ii) ¿La solicitud tiene la forma exigida en el artículo 10 y el anexo 2?

iii) ¿Está el certificado de patrocinio en debida forma en el artículo 11)?

iv) ¿El tamaño de los bloques de sulfuro polimetálico y su configuración en grupos se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12?

v) Si el solicitante ha decidido aportar un área reservada para realizar actividades en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del anexo III de la Convención, ¿cumple el solicitante las disposiciones del artículo 17?

vi) Si el solicitante ha decidido ofrecer una participación en una empresa conjunta, ¿cumple el solicitante las disposiciones del artículo 19?

vii) ¿Contiene la solicitud la información estipulada en el artículo 20?

viii) Cuando la solicitud se refiere a un área reservada, ¿cumple el solicitante las disposiciones del artículo 18?

ix) ¿Ha presentado el solicitante suficientes datos e información para poder designar el área de exploración y el área reservada, como se dispone en el artículo 17 y en la sección II del anexo 2?

x) ¿Ha pagado el solicitante el arancel? (artículo 21)

b) ¿Ha contraído el solicitante los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 15?

El artículo 15 exige la presentación de un compromiso por escrito.

c) ¿Tiene el solicitante la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto y ha proporcionado detalles acerca de su capacidad para cumplir prontamente una orden de emergencia?

i) Los criterios pertinentes se establecen en el artículo 13 y varían según la categoría de la entidad a la que pertenece el solicitante.

ii) Si la solicitud es presentada por la Empresa, ¿se adjunta una declaración de su autoridad competente en que se certifique que cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración que se propone (artículo 13 (2))?

iii) Si la solicitud es formulada por un Estado o una empresa estatal, ¿se adjunta una declaración del Estado, o del Estado patrocinador, que certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración que se propone (artículo 13 (3))?

iv) Para otras entidades, como se dispone en el artículo 13 (4), ¿incluye la solicitud copias de sus estados financieros comprobados, junto con los balances y los estados de pérdidas y ganancias, correspondientes a los tres últimos años ajustados a los principios contables internacionalmente aceptados y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada? Si el solicitante es una entidad recientemente organizada y no tiene balances certificados, ¿incluye la solicitud un balance pro forma certificado por un funcionario competente del solicitante? Si el solicitante es una filial de otra entidad, ¿incluye la solicitud copias de los estados financieros de dicha entidad y una declaración de ella, ajustada a los principios contables internacionalmente aceptados y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada, de que el solicitante cuenta con los recursos financieros para cumplir con el plan de trabajo para la exploración? Si el solicitante se encuentra bajo el control de un Estado o una empresa estatal, ¿incluye la solicitud una certificación del Estado o de la empresa estatal de que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para cumplir con el plan de trabajo para la exploración?

v) Si el solicitante es una asociación o un consorcio de entidades que ha concertado un arreglo conjunto, ¿ha proporcionado cada una de las entidades la información prevista en el artículo 13?

vi) Si una de las entidades a las que se refiere el artículo 13 (4) tiene la intención de financiar el plan propuesto mediante empréstitos, ¿hace mención su solicitud del importe de los empréstitos, el período de amortización y el tipo de interés?

vii) Como se prevé en el artículo 13 (6), habida cuenta de la evaluación de capacidad técnica, ¿incluye la solicitud: a) una descripción general de la experiencia, los conocimientos, la pericia, la competencia técnica y la especialización del solicitante pertinentes al plan de trabajo para la exploración propuesto; b) una descripción general del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo para la exploración propuesto y otra información pertinente, que no sea objeto de derechos de propiedad intelectual, acerca de las características de esa tecnología; y c) una descripción general de la capacidad financiera y técnica del solicitante para actuar en caso de incidente o actividad que causen un daño grave al medio marino?

d) ¿El solicitante ha cumplido debidamente sus obligaciones con respecto a contratos anteriores con la Autoridad?

De conformidad con el artículo 14, si la Autoridad ha adjudicado algún contrato al solicitante o, en el caso de una solicitud conjunta de una asociación o consorcio de entidades, a algún miembro de la asociación o consorcio ¿incluye la solicitud: a) la fecha del contrato o los contratos anteriores; b) las fechas, los números de referencia y los títulos de cada informe presentado a la

Autoridad con respecto al contrato o a los contratos; y c) la fecha de terminación del contrato o los contratos si procede?

6. Conforme al artículo 23 (4), si la respuesta a todas esas preguntas es afirmativa, la Comisión, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento y sus procedimientos, determinará si el plan de trabajo propuesto para la exploración:

a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas;

b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino, que contemplen, entre otras cosas, los efectos sobre la diversidad biológica;

c) Asegura que las instalaciones no se establecerán donde puedan causar interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional ni en áreas de intensa actividad pesquera.

7. El artículo 23 (5) dispone que: “Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y que el plan de trabajo para la exploración propuesto cumple los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que lo apruebe.”

8. Conforme al artículo 23 (6), la Comisión no recomendará que se apruebe el plan de trabajo para la exploración propuesto si una parte o la totalidad del área abarcada por él está incluida en:

a) Un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos aprobado por el Consejo; o

b) Un plan de trabajo para la exploración o la explotación de otros recursos aprobado por el Consejo si el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos propuesto puede dificultar indebidamente las actividades del plan de trabajo aprobado para aquellos otros recursos; o

c) Un área cuya explotación haya sido excluida por el Consejo en virtud de pruebas fehacientes del riesgo de causar daños graves al medio marino.

9. Conforme al artículo 23 (8), salvo las solicitudes presentadas por la Empresa, o en su nombre o en el de una empresa conjunta, y las solicitudes previstas en el artículo 18, la Comisión no recomendará la aprobación del plan de trabajo para la exploración si una parte o la totalidad del área abarcada por el plan de trabajo para la exploración propuesto está incluida en un área reservada o designada por el Consejo como reservada.

10. Los criterios anteriores son objetivos. Sin embargo, de conformidad con el artículo 23 (9), si la Comisión determina que una solicitud no cumple con el Reglamento, lo notificará al solicitante por escrito, por intermedio del Secretario General, indicando las razones. El solicitante podrá enmendar la solicitud dentro de los 45 días siguientes a esa notificación. Si la Comisión, tras un nuevo examen, entiende que no debe recomendar la aprobación del plan de trabajo para la exploración, lo comunicará al solicitante, dándole un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la comunicación, para presentar sus observaciones. La Comisión tomará en consideración las observaciones del solicitante al preparar su informe y la recomendación al Consejo.

11. Además, de conformidad con el artículo 23 (7), la Comisión podrá recomendar la aprobación de un plan de trabajo si determina que esa aprobación no permitirá que un Estado parte o entidades patrocinadas por él monopolicen la realización de actividades relacionadas con los sulfuros polimetálicos en la Zona o impidan que otros Estados partes las realicen.

12. Por último, en virtud del artículo 23 (11), la Comisión debe examinar todas las solicitudes sin dilación y presentar al Consejo su informe y recomendaciones sobre la designación de las áreas y sobre el plan de trabajo para la exploración en la primera oportunidad posible, teniendo en cuenta el programa de reuniones de la Autoridad.
